

vieren en dos distintas los dos Cuerpos, ha de procederse al cas-
tigo por el que tenga asegurado el Desertor. Por tanto, ordeno,
y mando à todos los Capitanes Generales, Comandantes Generales,
y Gobernadores de mis Exercitos, Provincias, y Plazas: à los Di-
rectores, Inspectores, Coronelos, Gefes, y Cuerpos de mis Tro-
pas: à los Intendentes, Corregidores, y Justicias de mis Reynos,
y à mis Ministros residentes en los Païses estrangeros, que en la
parte que à cada uno corresponda, publiquen, y hagan publicar,
observen, guarden, y hagan guardar, y cumplir esta mi Real
determinacion, como Ordenanza, que debe considerarse aumen-
to de las antecedentemente expedidas en este asumpto, y comu-
nicarse à mi Consejo de Guerra. Dada en San Lorenzo el Real à
quince de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco. YO
EL REY. Don Cenon de Somodevilla. Corresponde à la original.
San Lorenzo el Real à diez y seis de Noviembre de mil setecien-
tos quarenta y cinco. El Marquès de la Ensenada. Es copia de la
original, que queda en mi poder, de que certifico. Don Miguel
Fernandez Munilla.

Es copia de la remitida à esta Ciudad, que queda en la Escrivania mayor de
Ayuntamiento de mi cargo, de que certifico.

Pedro fax. do Calderon
fedecinos y Publicat. 3 Doy fe que venido a la
Direccion de mis Provincias y un
saque copia del acuerdo que aserey
de en la G. M. acordada dentro de
estos me *Loreto*

